

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9. (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real-Familia.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—
Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamen-

tales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación le está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ámbos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase interior con dos años de servicios en ella, declarán-

dose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicio, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas las clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de la Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reintegrarse y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de

la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar partes en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobreesimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingreso, sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al

cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes a Ordenanzas, que tendrán derecho a ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse a examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirante a Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose a los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho a consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará a oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán a la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará a examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá a la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento adminis-

trativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación a los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, a los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes a Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho a ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada a una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir a los solicitantes que considere oportuno, sin derecho a reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse a prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho a figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

DISPOSICION FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que diere posesión a los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso a dos de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.345.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Felipe Peña, en los días y términos que a continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Sn vecindad.
17. 463	La Amistad.	Demarcac.º	20	Terreno de D.ª Antonia Ruiz y D. Amancio Sánchez.	Zarcilla de Ramos.	Lorca.	José Fust.	Anselmo Bañón.	»	»	»
17. 523	San Joaquín.	Id.	45	Cabezo del Cambrón.	Avilés.	Id.	Joaquín Zapata.	L. Brugarolas.	Por si llega.	Hs. de Agustín Garrido.	Lorca.
17. 511	Segundo Espartero.	Id.	4	Terrenos del Estado.	El Río.	Id.	Franco Española.	Anselmo Bañón.	Coto La Felicidad.	C.º Franco Española.	París.
									S. Francisco de Paula	Juan Frias.	Lorca.

Desde el 15 al 22 de Octubre.

Número 2.372.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesioneros.	Su vecindad.
17.460	Santa María.	Demarcac.º	18	Palomarico y Loma de Ifre. Parazuolos.		Mazarrón.	José Campillo.			Antonio Lorente Turón. Murcia. Sociedad Escombreras Cartagena. Bleyberg. Antonio Lorente Turón. Murcia. Id.	»
17.465	San Gabriel.	Id.	20	Pedreras Viejas.	Leiva.	Id.	José Esparza.	L. Brugarolas.	Lorente. Semirámides y Cleopatra. San Antonio. Turón.	Agustín Juan Manzano. Juan Antonio Gómez. Mazarrón. Id.	»
17.466	Demasia á Ntra. Sra. de la Paz.	Id.	»	Los Bonetes.	Las Moreras	Id.	Juan Antonio Gómez.	Vicente Davlu.	Por si acaso. Segunda Pompeya. Ntra. Sra. de la Paz. El mismo.		Id.

Desde el 15 al de 22 Octubre.

Murcia 8 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Suscripción iniciada por el Gobierno civil para socorro de los damnificados por las inundaciones en Málaga.

	Pesetas.
Suma anterior.	2 540 50
<i>Dia 12 Octubre.</i>	
D. Enrique Jiménez, Registrador de la Propiedad de Murcia.	15 »
Excmo. Sr. D. Joaquín García García, Senador del Reino.	50 »
<i>Dia 13.</i>	
D. Joaquin Maria Payá y Soria, Administrador principal de Correos.	5 »
» Francisco Sarget Barceló, oficial 2.º de idem.	2 »
» Francisco Fernández Trujillo, id. 3.º	2 »
» Gabriel Olcina Rivera, idem.	2 »
» José Maria Murrieta, Moro, id. 2.º	2 »
» Vicente Carbonell Arroyo, id. 3.º	2 »
» Francisco Pérez García, id.	2 »
» Gerardo Balboa y Vallejo, id. 4.º	2 »
» Francisco Guillermo Ponce, id.	2 »
» Francisco Romera Carvajal, id. 5.º	2 »
» Rafael Carles Pelluz, idem.	2 »
» Manuel Alvillo Meabiela, Ayudante 1.º	1 »
» Carlos Jiménez Lena, idem.	1 »
» Jaaquin Maria Cabrera Rubio, id.	2 »
» Manuel Aranz Sáez, idem.	2 »
» Gabriel Rigal, id.	2 »
» Enrique Mora, cartero mayor.	2 »
» José Chumilla, cartero.	0 50
» Francisco Espasa, id.	0 50
» Angel Belmar.	0 50
» Juan Lechuga, id.	1 »
» Mariano Iniesta, id.	0 50
» Antonio Hernández, idem.	1 »
» Juan Ayuso, id.	0 50
» Ginés Panalés.	0 50
» Pedro Gil, id.	0 50
» Francisco Espinosa, idem.	0 50
» Francisco Saura, id.	0 50
» Aniceto Cánovas, id.	2 »
TOTAL recaudado hasta la fecha.	2.649 »

Aunque continúa abierta la suscripción, el Sr. Gobernador girará mañana la cantidad ya recaudada.

Sexta sección.

Número 2.383.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Fernando González Moro, Alcalde accidental de esta ciudad. Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal sobre puestos públicos de plaza, durante el próximo año 1908, se hace público de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con objeto de que en el improrrogable término de diez dias contados desde la fecha, pue-

dan presentarse á este Ayuntamiento, las relaciones que se ofrezcan respecto de dicha subasta. Yecla 9 de Septiembre de 1907.— Fernando G. Moro.

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber: Que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de contratos administrativos, queda expuesto al público por el término de diez dias y á disposición de las personas que deseen consultarle el proyecto de pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal de presupuesto, cuentas y arbitrios, que servirá de base en la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el sacrificio de reses en el matadero público é inspección de carnes y pescados, destinado al consumo público durante el año 1908, pudiendo hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes, y advirtiendo que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que produzcan. Jumilla 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Antolí.

Número 2.353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Jesús Carrillo Yelo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca. Certifico: Que según resulta de los expedientes electorales, el Concejal de este Ayuntamiento que sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en la elección popular correspondiente, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, es D. Rafael Fernández Candel. Y para que conste cumpliendo lo mandado en la regla 14.º de la Real orden de 16 del corriente mes, publicada en el Boletín oficial del dia 19 núm. 223, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental, firmo en Blanca á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Molina.

Octava sección.

Número 2.304.
JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MORATALLA

Don Antonio Martínez López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. Certifico: Que entre los documentos existentes en esta Secretaría de mi cargo se encuentra el acta que copiada literalmente es como sigue: «Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete.—En la villa de Moratalla á treinta de Septiembre de mil novecientos siete; reuni-

dos previa convocatoria personal, a las diez del día de hoy en el local del Salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, los señores siguientes:

Presidente.

D. Domingo Aguilera Rueda.

Vocales.

D. César Alfredo Marcos Rodríguez, Concejal.

D. Antonio Guerrero Fernández, Jefe del ejército retirado.

D. Plácido Bañón García, mayor contribuyente por territorial.

D. Virgilio Guillén García, en igual concepto.

D. Jesualdo Aguilera López, por industrial.

D. Pedro López Rodríguez, por utilidades.

Suplentes.

D. Elías Martínez Aguilera, Concejal.

D. Juan Azorín Martínez, Oficial del ejército.

no asisten por estar ausentes de esta localidad.

Concurren también los señores Don Pedro Sánchez Lozano y Don Sebastián Martínez Abellán, como suplentes por territorial y por industrial; Don Domingo Sánchez Rubio y Don Lorenzo García Ruiz, con asistencia de mi el infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente, en vista de haber número bastante de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del artículo trece de la ley Electoral, declaró abierta la sesión, exponiendo que el objeto era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en cumplimiento de la ley Electoral de ocho de Agosto último y Reales ordenes de veintiséis de dicho mes y diez y seis del actual de cuyas disposiciones ordenó se diese lectura; verificada que fue, el Sr. Presidente manifestó la importancia y altos fines que viene a desempeñar esta Junta encargando y solicitando de todos su ilustrada cooperación para el mejor desempeño de su cometido.

Seguidamente manifestó también que, como se acaba de ver por las disposiciones leídas, corresponde ser primer Vicepresidente de la Junta a Don César Alfredo Marcos y Rodríguez, por su carácter de Concejal y debiendo elegirse segundo Vicepresidente, de entre sus vocales a cuyo efecto se suspende la sesión para ponerse de acuerdo sobre este nombramiento.

Reanudada la sesión por unanimidad fué elegido para segundo Vicepresidente a Don Plácido Bañón García, acordando que la Junta celebre sus sesiones en esta Casa Ayuntamiento. De todo lo cual se le vanta la presente acta de la que se remitirá copia al Presidente de la Junta provincial, después de leída y hallada conforme, firmándola todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico. =Domingo Aguilera. =Alfredo Marcos. =Plácido Bañón. =Virgilio Guillén. =Pedro Sánchez. =Sebastián Martínez. =Lorenzo García. =Antonio Guerrero. =Jesualdo Aguilera. =Pedro López. =Domingo Sánchez. =Está el sello del Juzgado municipal. =Antonio Martínez. =Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Para que conste y a los efectos de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que, visada y sellada, firmo en Moratilla a dos de Octubre de mil novecientos siete. =Antonio Martínez. =Visto bueno, El Juez municipal suplente, Cesáreo Lozano.

Número 2.303.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALHAMA

Don José Albacete Gomariz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alhama de Murcia.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, dice así:

En la villa de Alhama de Murcia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las cinco de la tarde, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento bajo la presidencia de Don Ginés de Mena y Hermosa, Presidente de la Junta municipal del Censo, el Concejal que sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en elección Don Antonio López Cánovas; el Jefe Ejército Don Pedro García Solana, que con arreglo a las disposiciones han sido citados; como igualmente convocados a esta reunión los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, no existiendo en este pueblo industriales agremiados, a objeto de proceder a la designación por sorteo de los señores Vocales y suplentes que han de completar la Junta hecha mérito según preceptúa la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del corriente mes.

En su consecuencia, verificada la designación ofreció el siguiente resultado:

Contribuyentes por industrial.

VOCALES

D. Amato Rodríguez Molinero.
Joaquín Lorenzo López.

SUPLENTES

D. Antonio Ramírez Vidal.
Bartolomé Alédó López.

Y no habiéndose producido protesta ni reclamación con motivo de dicha designación el señor Presidente ordenó se comunicara a los elegidos sus nombramientos y que se remitiera original este acta al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una copia al señor Gobernador civil de la provincia, como se previene en dicha disposición; con lo cual se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el señor Presidente de que yo el Secretario certifico. =El Presidente, Ginés de Mena. =El Secretario, José Albacete Gomariz.

Es copia conforme con su original a que me refiero, y para que conste, y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Alhama a veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. =El Secretario, José Albacete Gomariz. =Visto Bueno: Mena.

Número 2.277.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE PINATAR

Don Rafael Mellado Imbernón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 30 de Septiembre, han sido desig-

naos como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Eustasio Vicente Sánchez, como Presidente, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Vocales.

D. José Martínez Imbernón, Concejal.

Faustino Baño Albaladejo, ex Juez.

Ramón Balanza Huertas, contribuyente por territorial.

Claudio Espinosa Delgado, id.

Suplentes.

D. Antonio Baño Albaladejo, Concejal.

Mariano Cánovas Conesa, ex Juez.

Aquilino Tarraga Albaladejo, contribuyente por territorial.

Juan Martínez Albaladejo, id.

Para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pinatar a treinta de Septiembre de mil novecientos siete. =Rafael Mellado. =V.º B.: El Presidente, E. Viviente.

Número 2.353.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE BLANCA

Don Juan Francisco Castillo Trigueros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Blanca a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez de la mañana, se constituyó en la sala capitular, local designado al efecto, D. José Yelo Candel, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los mayores contribuyentes hasta el número de los que deben tener voto para la elección de Compromisarios para la de Senadores que saben leer y escribir y que suscribirán esta acta, según la lista remitida por el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral con atento oficio fecha 25 del actual, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas

iguales, los nombres de los treinta y dos contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

D. Mariano Marín Molina.
Jerónimo Núñez Molina.

Suplentes.

D. Bonifacio Costa Almansa.
José Parra Candel.

Enseguida se procedió en igual forma al sorteo de un Vocal y suplente que corresponde elegir de entre los mayores contribuyentes por industrial e impuestos de utilidades, ofreciendo la operación el resultado siguiente:

Vocal.

D. José Máximo Yelo Palazón.

Suplente.

D. Antonio Laorden Olmos.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado:

Vocales.

D. Mariano Marín Molina.
Jerónimo Núñez Parra.

Suplentes.

D. Bonifacio Costa Almansa.
José Parra Candel.

Y en el concepto de mayores contribuyentes por industrial:

Vocal.

D. José Máximo Yelo Palazón.

Suplente.

D. Antonio Laorden Olmos.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas. = José Yelo, José Antonio Fernández, Bonifacio Costa, A. Laorden y Olmos, José Molina Sánchez, José Antonio Molina, Fernando Martínez, Angel Núñez, Pascual Candel, Fulgencio Palazón, José María Pinar, José Máximo Yelo, Santiago Escribano, G. Núñez, Antonio Saorín, Antonio Fernández, Francisco Trigueros, Antonio Molina, Rafael Trigueros, Adrián Asensio, Wenceslao Molina, Francisco Trigueros, Alejandro Teresa, Inocente Cano, Cayetano Molina. =El Secretario del Juzgado municipal, Juan Francisco Castillo.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente en Blanca a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. =Juan Francisco Castillo. =Visto bueno: El Presidente, Yelo.

MURCIA = Tip. de Juan Hernández